

San Carlos de Bariloche, 11 de junio de 2026

---**VISTOS:** Los autos caratulados REO, PAMELA BEATRIZ C/ MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE S/ AMPARO POR MORA DE LA ADMINISTRACION, Expediente Nro. BA-00459-L-2026; para resolver y.-

---**CONSIDERANDO:**

---**Antecedentes:**

---Que se presenta Pamela Beatriz Reo, por propio derecho, con el patrocinio letrado del Dr. Pablo Devoto a los fines de interponer acción por mora administrativa en los términos del art. 21º de la Ordenanza 20/78 de Procedimiento Administrativo.-

---A tal fin, refiere se desempeña en el Laboratorio de Bromatología del municipio, ubicado en el Corralón Municipal desde la fecha 01/04/2023. Anteriormente ya había cumplido tareas en el mismo sector desde el año 2007 al 2010.

---Que en febrero de 2013 el municipio dicta la resolución n° 324-I-2013 que declara las como insalubres las tareas del Laboratorio Bromatológico.

---Que reiteradamente desde ese Sector se han instado petitorios ante la Administración Municipal respecto a la situación de tareas riesgosas y/o insalubres del área. Que Dichas notas a modo meramente ejemplificativos son las n° 087-LB-2012, del 07/05/12; la n° 118-LB-12 de fecha 27/06/12, y la n° 194-LB-12 del 27/11/12.

---Refiere que en febrero de 2013 el municipio dicta la resolución 324-I-2013 que declara las como insalubres las tareas del Laboratorio Bromatológico.

---Agrega que en la fecha 29 de noviembre de 2017 el Ministerio de Trabajo de la Provincia efectúa una inspección en el Laboratorio, efectuando una serie de observaciones y el cumplimiento de una lista de exigencias a la Municipalidad. Sostiene que la administración municipal omitió el cumplimiento de dichos requisitos.

---En definitiva, sostiene que el municipio ha declarado insalubre a esta tareas en el año 2009, no obstante, la actora no percibe el adicional por tareas insalubres.

---En razón de ello, se intimó al pago de tal adicional salarial.

---Afirma que además el municipio no ha efectuado los aportes previsionales ni ha iniciado los trámites por ante ANSeS, a fin de que se pueda acoger al régimen jubilatorio especial.

---Informa que interpuso recurso administrativo el 26/11/2025 identificado como Nota Mesa de Entradas n° 1 1842.1.2025 (que se acompaña), solicitando se le efectúen los aportes previsionales a los efectos de acceder al régimen jubilatorio especial por tareas

insalubres.

---Que al no tener respuesta, el 19/02/2026 interpuso PRONTO DESPACHO (identificado como 0337.1.2026) y que a la fecha del inicio de este amparo, ni fue respondido el requerimiento, no hubo respuesta respecto a la entrega del certificado, ni respecto al pago de las diferencias salariales.

---En virtud de ello, sostiene que la Municipalidad no resolvió el planteo, configurándose la situación prevista en el art. 21 de la Ordenanza Municipal Nro. 20-I-78.

---Decisorio:

---Que de conformidad con lo establecido en el art. 29 del Código Procesal Administrativo (en adelante CPA) corresponde pronunciarse sobre la procedencia de la presente acción en razón de la normativa vigente en la materia.-

---Que en ese sentido el art. 28 de la citada norma dispone que *"El que fuera parte en un expediente administrativo puede deducir acción por mora administrativa cuando se hubiere vencido el plazo para pronunciarse y el interesado no hubiere optado por considerar denegada su petición por silencio administrativo en los términos del artículo 18 de la Ley A n° 2938."*-

---Que por su parte, la Ordenanza 20-I-78 prevé *"El que fuere parte en un expediente administrativo podrá solicitar judicialmente se libre orden de pronto despacho. Dicha orden será procedente cuando la autoridad administrativa hubiere dejado vencer los plazos fijados - y en caso de no existir estos - si hubiere transcurrido un plazo que excediere de lo razonable sin emitir el dictamen o la resolución de mero trámite o de fondo que requiera el interesado.(...)"* (conf. 21°).-

---Atento la naturaleza de la acción intentada, no corresponde a este Tribunal resolver sobre la cuestión de fondo, ni tiene por objeto exigir a la Administración un pronunciamiento en un sentido o en otro, sino tan sólo que se pronuncie, en tanto su estrecho ámbito de conocimiento no permite controlar la legalidad de la respuesta brindada, que deberá eventualmente ser cuestionada por las vías que correspondan.-

---Que siendo el verdadero propósito de este tipo de acciones que el administrado pueda conocer las concretas razones de aquello sobre lo que solicita se expida la Administración, es que nada impide que la promoción de la acción por mora sea antes o después de la configuración del silencio previsto en el art. 6 de la Ordenanza 20-I-78 o art. 18 de la Ley 2938, ello en virtud del Debido Proceso y el derecho del administrado a obtener una decisión fundada (conf. art 1 Ordenanza 20-I-78) (Art. 2 de la Ley 2938),

pues lo contrario implicaría otorgar al silencio de la administración el carácter de una prerrogativa en la que pudiera ampararse para soslayar dicho deber.-

---Por ello, corresponde declarar admisible la acción y dar intervención a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche efectos de requerirle que en el plazo de 5 (cinco) días de notificado informe sobre las causas de la demora aducida.-

---Por todo lo expuesto, la Cámara Primera del Trabajo de la IIIª Circunscripción Judicial, RESUELVE:

---**I) DECLARAR LA ADMISIBILIDAD DE LA ACCIÓN POR MORA ADMINISTRATIVA** conf. 28 y 29 de la Ley 5106 y art. 21 Ordenanza Municipal 78-20 interpuesta por Claudio Daniel Seguel contra la Municipalidad de San Carlos de Bariloche.-

--**II) DESE INTERVENCIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE** para que que en el plazo de 5 (cinco) días informe sobre las causas de la demora aducida.- Hágase saber a la demandada que podrá acceder a la demanda y documental respectivas incorporadas en el expediente digital por medio del SISTEMA PUMA con el código HQOV-ECFY y podrá visualizarlas en <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.- Asimismo la causa podrá ser compulsada por cualquier letrado/o de la matrícula provincial que se encuentre debidamente registrada/o en el SISTEMA PUMA.-

---**III) NOTIFÍQUESE** por cédula a la demandada.- Hágase saber que deberá transcribir en la cédula la presente providencia.- Confección y remisión electrónica de la cédula a cargo del letrado de la parte actora, no resultando necesario adjuntar copias de traslado atento el Código informado precedentemente.-

---**IV) NOTIFICACIÓN** a la actora conf. art. 25 de la Ley 5631.- Registro y protocolización automática en el sistema.-

AUTELITANO, ALEJANDRA ELIZABETH

LAGOMARSINO DE LEON, JUAN ALBERTO | |

FRATTINI, JUAN PABLO

